

**Publicado el 1° de Enero de 2000 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de julio de**

**2001.**

**CIUDADANO ALBERTO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,** PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez, Oax., en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, párrafo segundo, en relación con la fracción III, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 94, párrafo tercero y artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 34 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y artículo 33 fracción I, de las Ordenanzas Municipales en vigor, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NÚMERO OFICIAL PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y de observancia general para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

**ARTÍCULO 2.-** El objeto del presente Reglamento es el de establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas y asentamientos humanos en el Municipio de Oaxaca de Juárez, así como el de establecer las bases con relación a la integración, funcionamiento y resoluciones de la Comisión de Nomenclatura.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**I**.- **REGLAMENTO**: El Reglamento de Nomenclatura y Número Oficial para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

**II.**- **MUNICIPIO:** El Municipio de Oaxaca de Juárez.

**III.- AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez.

**IV.- SECRETARÍA:** La Secretaría Municipal.



**V.- COMISIÓN.-** La Comisión de Nomenclatura Municipal.

**VI.- VÍA PÚBLICA:** Todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad municipal y/o estatal, se encuentre dentro del Municipio de Oaxaca de Juárez, destinados al libre tránsito de personas y/o vehículos, así como los inmuebles que de hecho se utilicen para este fin, incluyendo las plazas, parques, jardines, mercados y cualesquiera otros bienes del dominio público o común que forma parte de la traza urbana del Municipio sujetos a nomenclatura.

**VII.- NOMENCLATURA**: La denominación que se establezca para la vía pública.

**VIII.- DENOMINACIÓN:** El nombre que específicamente se le asigne a la vía pública por primera vez o su modificación a los elementos de la traza urbana.

**ARTÍCULO 4.-** La autoridad competente para la determinación de la denominación de la vía pública y asentamientos ya existentes o de nueva creación será el Honorable Cabildo, en los siguientes casos:

**I.-** Para cambiar las denominaciones existentes ya sean de nombres de personas u otro con el que se le conozca, para sustituirlos con otros nombres.

**II.-** Para la determinación de la denominación de nuevos asentamientos o vías públicas.

**ARTÍCULO 5.-** Para la determinación de la denominación de las vías públicas, y asentamientos humanos de nueva creación o los ya existentes, la propuesta deberá ser aprobada por el Ayuntamiento sujetándose a las siguientes disposiciones:

**I.-** La propuesta deberá ser presentada por la Comisión al Honorable Cabildo, para su discusión, una vez que haya sido estudiada por la misma.

**II.-** Debiéndose evitar la repetición de nombres en las denominaciones, en la misma Agencia o Cabecera Municipal.

**ARTÍCULO 6.-** Antes de someter a la consideración del Honorable Cabildo alguna propuesta tendiente a la determinación o cambio de la denominación de la vía pública o asentamiento humano ya existente o de nueva creación, será necesario:

1. Que se formule por escrito la propuesta respectiva, por algún miembro del H. Ayuntamiento o por un grupo no menor de diez ciudadanos ante el Presidente Municipal, quien la turnará a la Comisión para su análisis y estudio.



1. Que en la propuesta se acompañe del estudio correspondiente en el que se apoye la misma, citando de ser posible los fundamentos históricos y culturales que correspondan, o la información que permita hacer una evaluación de dicha propuesta.
2. La Comisión emitirá un dictamen que someterá a la consideración del Honorable Cabildo para su estudio y aprobación en su caso.
3. Aprobado el dictamen por el Honorable Cabildo, éste por conducto de la Secretaría notificará al Servicio Postal Mexicano, al Registro Público de la Propiedad y a las dependencias prestadoras de servicios públicos, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes y dispondrá además, que se dé amplia difusión en los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 7.-** Los fraccionadores y lotificadores deberán al mismo tiempo de solicitar su licencia de fraccionamiento o notificación, la autorización por parte del Ayuntamiento de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos. La propuesta será de los fraccionadores y será analizada por la Comisión para su discusión por parte del Honorable Cabildo y en caso de ser aprobada, los fraccionadores a su costa harán la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. En el caso específico del Polígono del Centro Histórico intervendrá también la Dirección General del Centro Histórico.

**ARTÍCULO 8.-** Para la adecuada identificación de las calles, el Ayuntamiento ordenará colocar placas en los paramentos de los predios que hacen esquina con otra calle; para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán permitir la colocación de las mismas.

En las placas de nomenclatura de las calles se agregará el topónimo de acuerdo a la jerarquía de “Barrios”, “Colonias” o “Fraccionamientos”.

**ARTÍCULO 9.-** Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**ARTÍCULO 10.-** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y la Dirección General del Centro Histórico, determinarán las características y procedimientos para la colocación de las placas o señalamientos de identificación; de acuerdo a las especificaciones correspondientes.

**CAPÍTULO II**

**DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 11.-** La Comisión de Nomenclatura es el órgano colegiado encargado del estudio de las propuestas que le turne el Presidente Municipal para la determinación o cambio de la denominación de la Vía Pública o asentamientos humanos existentes o de nueva creación.



**ARTÍCULO 12.-** La comisión podrá solicitar en los casos en que exista controversia para la determinación de la nomenclatura, la opinión y asesoría del Consejo Consultivo de Nomenclatura, en el caso de que éste se encuentre formado.

**ARTÍCULO 13.-** La Comisión será designada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Se integrará cuando menos de tres personas y cada uno de sus miembros tendrán el carácter de Presidente, Secretario y Vocal.

**ARTÍCULO 14.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Proponer al Ayuntamiento la denominación o cambio de la misma, en la vía pública y asentamientos humanos ya existentes o de nueva creación cuando se refieran a personas o eventos trascendentes.

**II.-** Revisar la nomenclatura existente en el Municipio; y en la programación urbanística se deberá conservar la jerarquía urbana en cuanto a “Barrio”, “Colonia” y “Fraccionamiento” y conservarse el origen auténtico de los topónimos.

**III.-** Vigilar la exacta aplicación del presente Reglamento y de las demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 15.-** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, auxiliará a la Comisión, a petición de su Presidente en la realización de sus funciones.

**ARTÍCULO 16.-** La Comisión se reunirá, bimestralmente previa convocatoria de su Presidente, o cuando así lo soliciten cuando menos dos de sus miembros.

**ARTÍCULO 17.-** Para la formulación de sus resoluciones en la aplicación del presente Reglamento, son de observancia obligatoria para la Comisión los siguientes principios:

**I.-** No asignar el nombre de personas vivas a ninguna vía pública o Asentamientos humanos existentes o de nueva creación del Municipio, a excepción de las que por sus actividades culturales, intelectuales, científicas, artísticas, filantrópicas y heroicas, y que por sus actividades hayan sobresalido a nivel Municipal, Nacional o Internacional.

**II.-** Perpetuar la memoria de los Héroes y de las personas que se hubieren distinguido por servicios prestados a la Humanidad, la Patria, al Estado o al Municipio, así como las fechas más significativas en el ámbito nacional, estatal o municipal.

**III.-** Observar en todo tiempo el procedimiento establecido en este Reglamento.

**CAPÍTULO III**



**DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NOMENCLATURA.**

**ARTÍCULO 18.-** El Consejo Consultivo de Nomenclatura es el Órgano Colegiado de apoyo a la Comisión de Nomenclatura Municipal en la investigación de los nombres propuestos, el estudio y análisis de las propuestas para la determinación o cambio de la Nomenclatura para la Vía Pública o Asentamientos Humanos existentes o de nueva creación, y podrá proponer a la comisión las denominaciones que estime convenientes.

**ARTÍCULO 19.-** También promoverá la instalación de la señalización de la nomenclatura oficial.

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo Consultivo de Nomenclatura estará integrado por cinco representantes de la sociedad y representantes del sector público que hagan uso constante de la nomenclatura en el desarrollo de sus actividades cotidianas.

Los representantes de la sociedad de este Municipio serán propuestos por el Cabildo en la sesión ordinaria en la que se lleve a cabo la integración del Consejo Consultivo de Nomenclatura, y una vez electos se les hará saber esta designación por conducto de la Secretaría, para que manifiesten dentro del término de cinco días hábiles su aceptación o negativa al cargo. Los representantes de la sociedad a que se refiere este artículo, deberán ser personas destacadas en el ámbito cultural y con amplios conocimientos de la historia de México y Oaxaca, su cargo dentro del consejo será honorífico asistirán a las Reuniones del Consejo Consultivo de Nomenclatura con voz y voto, y durarán en su cargo dos años a partir de la fecha en que haya sido nombrado.

En caso de que alguno de los representantes de la sociedad se negara a aceptar la designación, el Cabildo en la siguiente sesión designará a quien deba sustituirlo de entre los que hubieren sido propuestos.

Los representantes del sector público que deben integrar el Consejo Consultivo de Nomenclatura son: El Administrador Estatal del Servicio Postal Mexicano “SEPOMEX”, el Gerente Estatal de Telégrafos Nacionales de México, el Director General del Instituto Catastral, el Director General del Registro Público de la Propiedad y el Director General de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, éste último estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Nomenclatura, el Ayuntamiento a través de la Secretaría notificará a los representantes del sector público esta determinación del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA NUMERACIÓN OFICIAL**.

**ARTÍCULO 21.-** El Ayuntamiento, señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública, un solo número oficial.

Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal, ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y fijación de nueva numeración, buscando siempre



prever las necesidades futuras así como la adecuada ordenación de las propiedades, notificándolo a la Dirección de Catastro.

**ARTÍCULO 22.-** La numeración deberá ser en series de 100 para cada cuadra y deberá colocarse en una parte visible de la entrada de cada predio, deberá ser de 20 cm. x 15 cm. Y con números arábigos, esta numeración deberá ser en números nones para una acera y pares para la otra. Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la determinación de la numeración.

**ARTÍCULO 23.-** El Ayuntamiento podrá ordenar el cambio de número oficial, para lo cual notificará al propietario, quedando éste obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior por noventa días más, agregando la leyenda “antes”, el Ayuntamiento notificará por conducto de la Secretaría al Servicio Postal Mexicano, al Registro Público de la Propiedad y a las Dependencias Prestadoras de Servicios Públicos, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes, con copia al propietario.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES.**

**ARTÍCULO 24.-** Son infracciones al presente Reglamento:

**I.-** Dañar en forma premeditada o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas.

**II.-** Cambiar intencionalmente y sin autorización de la Autoridad Municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos.

**III.-** Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos.

**IV.** Quitar los señalamientos de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vía pública.

**V.-** Cambiar la numeración que le haya sido asignado a un inmueble, sin la autorización de la Autoridad competente.

**ARTÍCULO 25.-** Las sanciones que se aplicarán a los infractores del presente Reglamento serán Administrativas y/o penales.

**I.-** Si la infracción cometida es la prevista en la fracción I del artículo anterior, se sancionará con multa de 10 a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Oaxaca.

**II.-** Si la infracción cometida es la prevista en la fracción II o III del artículo anterior, se sancionará con multa de 5 a 35 veces el salario mínimo vigente en el Estado.



**III.-** Si la infracción cometida es la prevista en la fracción IV del artículo anterior, si quien lo cometió fue el propietario del inmueble, se le sancionará con multa de 8 a 40 veces el salario mínimo vigente en la zona, y la reposición del señalamiento, si fue una tercera persona la infractora, se hará acreedor a la misma sanción.

**IV.-** Si la infracción cometida es prevista en la fracción V del artículo anterior, se le sancionará con multa de 5 a 20 veces el salario mínimo vigente en la zona.

**ARTÍCULO 26.-** Para la aplicación de las sanciones el Ayuntamiento deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias del caso, las condiciones socioeconómicas del infractor, así como la reincidencia.

**ARTÍCULO 27.-** Contra los actos y resoluciones emitidos por las Autoridades Municipales en la aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

**ARTÍCULO 28.-** Los actos, acuerdos o resoluciones, derivados de este reglamento podrán ser impugnados por los particulares cuando consideren que sus derechos están siendo afectados.

**ARTÍCULO 29.-** Para la interposición de los recursos se observarán las reglas que establece el Titulo Décimo segundo, capítulo único de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca

**CAPÍTULO VII.**

**DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 30.-** En la medida en que se modifiquen las condiciones en materia de desarrollo urbano del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La nomenclatura y numeración actuales seguirán vigentes hasta en tanto el MUNICIPIO emita la resolución correspondiente a las modificaciones.



**TERCERO.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y dictaminados por la Comisión y turnados para su aprobación al Honorable Cabildo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 404 de las Ordenanzas Municipales en vigor y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior ordenamiento en el Palacio Municipal de Oaxaca de Juárez, y en los lugares públicos de esta Municipalidad a los nueve días del mes de diciembre (sic) mil novecientos noventa y nueve.